**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá DC., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00917 00**

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., y los artículos 6, 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, el Juzgado admite la presente demanda incoada por **ERNESTO ADOLFO, NAYIBE, YONATHAN y NESTOR JOHANY TORRES HORMIGA** contra **COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIO ANTONI JOSÉ DE SUCRE LTDA** y las demás personas indeterminadas.

1. Notifíquese este auto a la demandada en forma personal y córrasele traslado por el término de diez días.

2. A la presente demanda se le impartirá el trámite del proceso verbal especial conforme lo indica el artículo 5º de la Ley 1561 de 2012.

3. Tratándose de las pretensiones de la titulación del inmueble con base en la posesión, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de las pretensiones, en la forma establecida en el numeral 3° del artículo 14 de la norma *at supra*, que consagra:

> *"El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.*
>
> *La valla deberá contener los siguientes datos:*
>
> *a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
>
> *b) El nombre del demandante;*
>
> *c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;*
>
> *d) El número de radicación del proceso;*
>
> *e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;*
>
> *f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
>
> *g) La identificación con que se conoce al predio;*

@35CM

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*

*Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.*

*Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.*

*La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial".*

4. Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P.

5. Se ordena que por secretaría se informe por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desalojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y a la Personería de Bogotá, D.C.

6. Ofíciese al Ministerio Público, para que si lo considere pertinente actué como garante del interés general, con el fin de prevenir la consolidación de despojos, la desaparición de pruebas o la ocurrencias de hechos y circunstancias ilegitimas que se puedan dar en este proceso.

7. Como medida cautelar se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50S-40353084, que corresponde al inmueble objeto del litigio, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que procedan de conformidad.

Líbrense las comunicaciones del caso.

8. Se reconoce personería a la abogada **BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA**, para que actué como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 116 de fecha 31 de agosto de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

*DS*

@J35CM